

## CARTA ORGÁNICA

### TITULO I - DE LA INTEGRACION DEL PARTIDO

#### CAPITULO I.- Constitución del Partido

Artículo 1.- Constituyen el PARTIDO FORTALEZA los ciudadanos y ciudadanas que habiéndose adherido a su Profesión de Fe y Bases de acción Política, se encuentren inscriptos en los registros oficiales del Partido.-

#### CAPITULO II.- De la afiliación

Artículo 2.- Pueden "afiliarse" al Partido todos los ciudadanos y ciudadanas que:

- 1) Figuren inscriptos en los padrones electorales de la Provincia y
- 2) No figuren en los padrones electorales de la Provincia, ya sea por haberse enrolado o dado cambio de domicilio a la Provincia, con posterioridad a la fecha de cierre de los mismos.

La inscripción debe hacerse presentando la Libreta Cívica, de Enrolamiento o el Documento Nacional de Identidad.-

No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del Registro Nacional de Electores como consecuencia de disposiciones legales vigentes.
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando hayan sido llamados a prestar servicio.
- c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las provincias en actividad o jubilados llamados a prestar servicio.
- d) Los magistrados del Poder Judicial Nacional, Provincial y Tribunales de faltas municipales.-

Artículo 3.- Pueden incorporarse al Partido los extranjeros domiciliados en la provincia, debiendo presentar documentos de identidad y certificado de domicilio.-

Artículo 4.- Pueden inscribirse en carácter de adherentes, los argentinos menores de edad comprendidos entre los quince y dieciocho años de edad, a cuyo efecto se llevará un registro especial.

Los adherentes no tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos para integrar los organismos partidarios.-

Artículo 5.- A fin de posibilitar la afiliación, los registros de afiliados permanecerán abiertos todo el año. El padrón partidario será público únicamente para los afiliados.-

Artículo 6.- Toda afiliación deberá figurar en fichas y constar en un libro rubricado por la autoridad competente. Un ejemplar de la ficha será archivado en el Consejo Ejecutivo y los restantes con destino a lo establecido en el art.25 de Ley 23.298.-

Artículo 7.- Las fichas de afiliación contendrán los datos que establece el Art.23 inc. c) de la Ley mencionada en al Artículo precedente.-

Artículo 8.- Un ejemplar de la ficha de afiliación, una vez suscripta, deberá ser exhibida en el local partidario, pudiendo los afiliados producir tachas dentro del término de quince días, vencido el cual, si no hubiere presentación alguna, se producirá la incorporación definitiva.-

Artículo 9.- Las impugnaciones deberán hacerse por escrito por ante el Consejo Ejecutivo y se sustanciarán asegurando el derecho de defensa. Las mismas deberán ser resueltas dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior.

De no dictarse resolución dentro de dicho plazo se producirá la incorporación definitiva.

La resolución que haga lugar a la impugnación podrá ser apelada por ante la Junta Electoral Partidaria, quien deberá considerarla en la primera reunión ordinaria que efectúe, debiendo dictar las medidas para mejor proveer que estime necesarias.-

Artículo 10.- La afiliación se extingue:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por renuncia.
- 3) Por expulsión.
- 4) Por afiliación a otro partido sin renuncia previa.
- 5) Por las causales de inhabilitación establecidas en Leyes Nacionales y Provinciales sobre organización de partidos políticos y elecciones.-

### CAPITULO III.- De los Afiliados

Artículo 11.- Todo afiliado goza de los siguientes derechos, con sujeción a las disposiciones de la Carta Orgánica:

- a) Ejercer el gobierno y la dirección del Partido por intermedio de los Organismos del mismo.
- b) Podrán votar en los Comicios los afiliados incluidos en el Padrón partidario.

Para ser elegido como candidato a cargos partidarios y para candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales y municipales deberán acreditar una antigüedad mínima, continua e ininterrumpida de dos años como afiliados del Partido Fortaleza.-

- c) Acreditar su antigüedad en caso de reorganización o reafiliaciones ordenadas por los Organismos partidarios o disposiciones legales.-

Artículo 12.- Todo afiliado está obligado al cumplimiento de los siguientes deberes con sujeción a las disposiciones de esta Carta Orgánica:

- a) Votar en las elecciones internas del Partido.
- b) Acatar las resoluciones que adopten los organismos partidarios.
- c) Contribuir a la formación del tesoro partidario.-

## TITULO II.- DEL GOBIERNO DEL PARTIDO.-

### CAPITULO I.- De los órganos de gobierno.-

Artículo 13.- El Gobierno del Partido será ejercido por los siguientes Organismos:

- 1) El Foro Político Provincial, como órgano legislativo y deliberante supremo.
- 2) El Consejo Ejecutivo Provincial, como órgano ejecutivo.
- 3) La Junta Electoral Provincial Partidaria, como órgano de control electoral.
- 4) El Tribunal de Conducta.
- 5) La Comisión de Control Patrimonial.

Artículo 14.- Los integrantes de todos los cargos partidarios durarán cuatro años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las Leyes Vigentes.

### CAPITULO II.- Del Foro Político Provincial.-

Artículo 15.- El Foro Político Provincial es la más alta autoridad partidaria y estará integrada por un Presidente y delegados elegidos directamente por los afiliados, constituyéndose a tal fin, la Provincia en un distrito electoral único.

Tendrá su sede en la Capital de la Provincia pero podrá reunirse en cualquier lugar del territorio provincial.

El número de integrantes del Foro Político Provincial será de nueve miembros titulares y cinco suplentes.-

Artículo 16.- Para ser miembro de este Foro, se requiere ser ciudadano o ciudadana argentino, haber cumplido 22 años de edad, ser nativo de la Provincia o tener dos años de residencia inmediata en la misma.-

Artículo 17.- Los miembros titulares serán reemplazados en caso de ausencia, renuncia, caducidad de mandato o

fallecimiento, por los suplentes, por orden y respetando el principio de lista por el que hubieren sido elegidos.-

Artículo 18.- La inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas o tres alternadas producirá la caducidad automática del mandato.-

Artículo 19.- El quórum para reunirse será de la mitad más uno del número de sus miembros titulares y adoptará resoluciones con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Podrá asistir con voz pero sin voto, el Presidente del Consejo Ejecutivo. Los miembros del Foro Político Provincial no podrán votar en las cuestiones que les atañen personalmente.-

Artículo 20.- El Foro celebrará los siguientes tipos de reunión:

- a) Constitutiva.
- b) Ordinaria.
- c) Extraordinaria.

Artículo 21.- Luego de una renovación de autoridades, El Foro será citado para celebrar reunión constitutiva.

Reunidos los integrantes del Foro titulares electos, se elegirá el Presidente y el Secretario por simple mayoría de votos.

El presidente y su secretario tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los despachos administrativos del Foro.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Dirigir las sesiones y adoptar las medidas organizativas para el mejor desarrollo de las mismas.

Artículo 22.- Las convocatorias al Foro se efectuarán por escrito y con una anticipación mínima de 72 horas, salvo que razones de urgencia hagan preciso reducir dicho término, lo que deberá hacerse constar en la Convocatoria.

En caso de emergencia o vacancia de la Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo, ejercerá sus funciones hasta tanto sea superada la emergencia o cubierta la vacancia.-

Artículo 23.- El Foro Político Provincial será citado por su Presidente o por el Presidente del Consejo Ejecutivo, para reunirse en forma ordinaria una vez al año, debiendo considerar en esa ocasión los siguientes asuntos:

- 1) Informe del Consejo Ejecutivo, de los bloques de diputados provinciales y legisladores comunales.
- 2) Inventario, balance y cuentas de recursos y gastos, previo dictamen de la Comisión de Control Patrimonial, los que podrán ser observados y aprobados por simple mayoría. Se dispone como fecha límite final para los

cierres de ejercicios contables anuales, los días 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 24.- El Foro Político Provincial designará las Comisiones Permanentes que estime convenientes, integradas por tres miembros cada una.-

Artículo 25.- El Foro Político tiene las siguientes funciones:

- a) Legislar en materia de declaración de principios partidarios, plataforma electoral y bases de acción política, estableciendo la posición partidaria en cuestiones nacionales, provinciales y municipales, para lo cual requerirá previamente los informes del Consejo Ejecutivo.
- b) Designar en su sesión constitutiva a los miembros de la Junta Electoral Partidaria, del Tribunal de Conducta y de la Comisión de Control Patrimonial, por votación secreta y simple mayoría.
- c) Juzgar la conducta de sus miembros y de los demás integrantes de los cuerpos orgánicos, otorgando el derecho de defensa y resolviendo fundadamente las cuestiones que se planteen.
- d) Intervenir como tribunal de alzada y última instancia partidaria en los recursos que se promuevan contra las resoluciones de los otros organismos partidarios.
- e) Considerar y sancionar la reforma de la Carta Orgánica, en sesión convocada especialmente al efecto y siendo preciso un quórum de 2/3 de los miembros titulares.
- f) Resolver la concertación de alianzas electorales, pudiendo admitir la postulación de ciudadanos no afiliados, y disponer como máximo órgano partidario las medidas conducentes a la participación del partido en comicios, pudiendo en tal caso abreviar y modificar procedimientos orgánicos, todo con un quórum especial de 2/3 de los miembros titulares.
- g) Intervenir los órganos partidarios por razones disciplinarias debidamente acreditadas y resolver toda cuestión no prevista en esta Carta Orgánica siendo necesario un quórum de 2/3 de los miembros titulares.
- h) Designar los Responsables Económico-Financieros y a los Responsables Políticos de campañas electorales, de conformidad con las previsiones de los Art. 27, 31, 32 y concordantes de la Ley N° 26215.
- i) El Quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros (entiéndase cinco), pudiendo tomarse resoluciones con el voto mayoritario simple, observando las limitaciones previstas en el Art. 19 de este texto legal.

CAPITULO III.- Del Consejo Ejecutivo.-

Artículo 26.- El Consejo Ejecutivo es el Órgano permanente, ejecutivo, político y administrativo del Partido y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y dos vocales titulares. Asimismo serán designados dos vocales suplentes los que serán elegidos directamente por los afiliados, constituyendo a tal fin la Provincia un Distrito Electoral único.

Este Consejo Ejecutivo designará afiliados para cumplimentar funciones de secretarios en las áreas y destinos que determine por resolución fundada. Tendrá su sede en la Capital de la Provincia pero podrá reunirse fuera de ella, en cualquier lugar del territorio provincial.

Artículo 27.- Para ser miembro del Consejo Ejecutivo se requiere las mismas condiciones que para ser ungido miembro del Foro Político Provincial.

Artículo 28.- Los titulares serán reemplazados en caso de ausencia, renuncia, caducidad del mandato o fallecimiento, de la siguiente manera:

- a) El Presidente por el Vicepresidente y éste último por el primer vocal titular.
- b) Cualquiera de los otros cargos por el primer vocal titular. Si no hubiera primer vocal, por el segundo vocal titular. De continuar la necesidad de suplir la vacancia, por los suplentes, en el orden y respetando el principio de Lista por el que hubiesen sido elegidos.

La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la caducidad automática del mandato.-

Artículo 29.- El quórum para sesionar será de tres miembros debiendo ser el Presidente uno de ellos, adoptándose resoluciones con el voto de la mayoría simple de los presentes. Los miembros del Consejo Ejecutivo no podrán votar en las cuestiones que les atañan personalmente.-

Artículo 30.- Es responsabilidad del presidente electo, convocar a sesión, todo con antelación de 72 horas, para la asunción de los cargos en sesión constitutiva, de manos de las autoridades salientes. En caso de sesiones ordinarias o extraordinarias, la sesión deberá ser de 24 horas, salvo que razones de urgencia hicieran necesario acotar dicho plazo, lo que deberá constar en la convocatoria.

Artículo 31.- Los despachos administrativos serán efectuados por el presidente y el secretario, pudiendo delegarse en otros miembros del Consejo tareas específicas.

Artículo 32.- El Consejo Ejecutivo será citado por su Presidente para reuniones en forma ordinaria dos veces por año, debiendo considerar en esa ocasión los siguientes temas:

- a) Informes que remitan otros órganos partidarios.
- b) Informe de las autoridades del bloque de legisladores provinciales.
- c) Informe de las autoridades de los bloques municipales de representantes.
- d) Informes a afiliados en general.
- e) Estado financiero y económico del Partido.-

Artículo 33.- El Consejo Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del Foro Político Provincial.
- b) Dictar las resoluciones que hagan al buen funcionamiento partidario.
- c) Administrar los bienes partidarios, en los términos de la ley 23298, ley 26215 y ley 1272 y concordantes de la provincia de Formosa.
- d) Dirigir la acción política partidaria.
- e) Nombrar y remover a los apoderados ante la justicia electoral.
- f) Convocar a los afiliados a elecciones internas.
- g) Llevar contabilidad de los libros exigidos por el Art.37 de la Ley 23.298, debiendo conservarse la documentación por el término de diez años.
- h) Mantener la disciplina partidaria, adoptando aquellas medidas que sean imprescindibles, pasando inmediatamente los antecedentes al Tribunal de Disciplina.
- i) Controlar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades de cargos partidarios y públicos electivos.
- j) Intervenir los organismos partidarios enumerados en esta Carta, cuando se encontraren vacantes o por razones disciplinarias u organizativas.
- k) Convocar al Foro Político a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario, estableciendo el orden del día.
- l) Orientar la acción Legislativa de los bloques de legisladores provinciales y representantes comunales.
- m) Adoptar durante el receso del Foro Político, todas aquellas medidas conducentes a la buena marcha del partido, aunque fueran privativas de aquel cuerpo.
- n) Llevar el fichero de afiliados.

Artículo 34.- El Presidente del Consejo Ejecutivo es el representante legal nato del Partido y la autoridad inmediata del local, sede de los cuerpos partidarios, debiendo sus resoluciones ser avaladas por la firma del Secretario o del Tesorero, según la materia sobre que versaren.-

#### CAPITULO IV.- De la Junta Electoral Provincial Partidaria.-

Artículo 35.- La Junta Electoral Partidaria es el órgano de Control Electoral Partidario y estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el Foro Político Provincial, quienes ejercerán funciones mientras dure su buena conducta.

Artículo 36.- Para ser miembro de la Junta Electoral se requieren los mismos requisitos que para los integrantes del Foro Político Provincial.

Los miembros titulares serán reemplazados en caso de ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento, por los suplentes, de acuerdo al orden de designación.-

Artículo 37.- El cumplimiento de los deberes de integrantes de la Junta Electoral Provincial Partidaria será causal de remoción, la que deberá ser decretada por El Foro Político Provincial con el voto de los 2/3 de los miembros presentes en una reunión citada expresamente para tal fin, en la que deberá asegurarse el derecho de defensa.-

Artículo 38.- En su primera reunión, la Junta Electoral designará de su seno, un Presidente y un Secretario.

El quórum para adoptar resoluciones será de dos miembros y sus decisiones serán acordadas con un mínimo de dos votos coincidentes.

Artículo 39.- Las resoluciones de la Junta Electoral, podrán ser apeladas ante el Foro Político Provincial, excepto durante el proceso electoral interno. En tal circunstancia, y conforme al Art. 32 de la ley 23298, se podrá recurrir en forma directa ante el Juez Electoral.

Artículo 40.- La Junta Electoral Provincial Partidaria tiene las siguientes funciones:

- 1) Custodiar la documentación relacionada con el registro partidario.
- 2) Aprobar, publicar y distribuir los padrones partidarios.
- 3) Intervenir en comicios internos de acuerdo a lo normado en esta Carta.
- 4) Ordenar y/o realizar las investigaciones relacionadas con los asuntos de su competencia, presentando los antecedentes al Tribunal de Conducta.-

#### CAPITULO V.- Del Tribunal de Conducta.-

Artículo 41.- El Tribunal de Conducta estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, los que serán

elegidos por el Foro Político Provincial y continuarán en funciones mientras dure su buena conducta. Para ser miembro del Tribunal de Conducta se requieren las condiciones para desempeñarse como miembro del Foro Político y una antigüedad partidaria de dos años.

Los titulares serán reemplazados en caso de ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento, por los suplentes, de acuerdo al orden de designación.-

Artículo 42.- El incumplimiento de los deberes de integrantes del Tribunal será causal de remoción, la que deberá ser decretada por el Foro Político con el voto de los 2/3 de los miembros presentes, en una reunión citada expresamente a tal fin en la que deberá asegurarse el derecho de defensa.-

Artículo 43.- En su primera reunión el Tribunal de Conducta designará de su seno, un Presidente y un Secretario.-

Artículo 44.- El quórum para adoptar resoluciones será de dos de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de dos votos coincidentes.-

Artículo 45.- Las decisiones del Tribunal que impongan las sanciones de amonestación, suspensión y expulsiones serán apelables por ante el Foro Político Provincial, dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificada la misma. La apelación deberá ser concedida con efecto suspensivo.

Artículo 46.- El Tribunal de Conducta tiene las siguientes funciones:

- 1) Conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y sus deberes disciplinarios, salvo aquellos cuya jurisdicción es originaria del Foro Político Provincial.
- 2) Ordenar y realizar todas aquellas investigaciones que fueren necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que puedan afectar la conducta de afiliados.
- 3) Ajustar su actuación a la reglamentación que sobre procedimiento dicte el Foro Político Provincial.-

#### CAPITULO VI.- Del Patrimonio del Partido y Organización Administrativa Contable.-

Artículo 47.- La Comisión de Control Patrimonial estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por El Foro Político Provincial, los que continuarán en funciones hasta tanto sean designados los nuevos integrantes.

Para ser miembro de ésta Comisión se requerirá:

- 1) Reunir los requisitos para desempeñarse como miembro del Foro Político.
- 2) Los titulares serán reemplazados en casos de ausencia, renuncia o fallecimiento, por los suplentes de acuerdo al orden de designación.
- 3) El incumplimiento de los deberes de integrante de la Comisión será causal de cesación, la que deberá ser decretada por el Foro Político Provincial con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en una reunión citada a tal efecto, en la que deberá asegurarse el derecho de defensa.
- 4) En su primera reunión la Comisión de Control Patrimonial designará de su seno a un Presidente y un Secretario. El quórum para adoptar resoluciones será de dos de sus miembros y sus decisiones deberán ser adoptadas con un mínimo de dos votos coincidentes.
- 5) La Comisión tiene las siguientes facultades y atribuciones:
  - a) Controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio del Partido y el detalle de ingresos y egresos, debiendo conservar los comprobantes durante diez (10) ejercicios.
  - b) Dictaminar sobre el estado patrimonial y el cuadro de ingresos y egresos de cada ejercicio anual, dentro de los noventa (90) días de cerrado, debiendo elevar ese dictamen al Foro Político Provincial.

#### Sección I: Bienes y Recursos.-

Artículo 48.- Composición: el patrimonio del Partido se integrará con los bienes y recursos que autoricen las leyes respectivas y la presente Carta Orgánica, restándole las deudas que pesan sobre él.

Artículo 49.- Del Tesoro Partidario: está integrado por:

- 1) Las contribuciones de los afiliados.
- 2) La contribución del 10% de lo que perciban en concepto de retribución, los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales.
- 3) Las donaciones y legados que recibiere previa aceptación del Consejo Ejecutivo.
- 4) Todo ingreso lícito que derive de la actividad partidaria y del cumplimiento de la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Artículo 50.- Bienes Registrables. Los bienes registrables que se adquieran con fondos del Partido o que provinieran de contribuciones o donaciones deberán inscribirse a nombre del Partido en el registro correspondiente.-

#### Sección II: Órganos Partidarios y Funciones.-

Artículo 51.- Administración Financiera: el Partido deberá nombrar un tesorero titular y uno suplente, o sus equivalentes de acuerdo a su Carta Orgánica, con domicilio en el distrito correspondiente, debiendo ambos ser afiliados. Las designaciones con los respectivos datos de identidad y profesión deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral correspondiente y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.-

Artículo 52.- Obligaciones del Tesorero: Son obligaciones del tesorero:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años.
- b) Elevar en término a los Organismos de Control la información requerida por la Ley 26.215.
- c) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido.-

### Sección III.- Movimiento de Fondos.-

Artículo 53.- Cuenta Corriente Única: los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta única por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del Partido, de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente y el Tesorero, o sus equivalentes, uno de ellos necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Los Órganos Nacionales del Partido deberán abrir una cuenta única en el distrito de su fundación en el Banco de la Nación Argentina, en similares términos a los del párrafo precedente. Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente.-

### Sección IV.- Registros Exigidos.-

Artículo 54.- Libros Contables Rubricados: el Partido deberá llevar, además de los libros prescriptos en la Ley 26.215, el Libro Diario y todo otro libro o registro que la agrupación estime menester para su mejor funcionamiento administrativo contable.

Todos los libros deben estar rubricados ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente.

El incumplimiento de lo previsto en éste artículo hará pasible al Partido Político de la caducidad de su personalidad política en concordancia con lo regulado por el artículo 50, inciso d), dispuesta por el Título VI de la Ley 23.298.- Orgánica de los Partidos Políticos.-

#### Sección V.- Del Control Patrimonial Anual.-

Artículo 55.- Ejercicio Contable: El ejercicio contable del Partido tendrá como fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año.-

Artículo 56.- Estados Contables Anuales: dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, el Partido deberá presentar ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del Partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción correspondiente.

Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria.

Asimismo deberán presentar una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.-

Los estados contables de campañas electorales nacionales, se confeccionarán de acuerdo a la normativa vigente.-

Artículo 57.- Publicidad: el Partido procederá a la publicación inmediata de la información contable mencionada en el artículo anterior en el sitio Web del Poder Judicial de la Nación y remitirá los estados contables anuales al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral para la confección del respectivo dictamen.

El Partido deberá difundir en un diario de circulación nacional el sitio Web donde se encuentren publicados los estados contables anuales y estados contables de campañas electorales nacionales completos con los listados de los donantes. Si el Partido no contase con sitio Web referenciará al sitio Web del Poder Judicial de la Nación.-

#### CAPÍTULO VII.- De las Organizaciones Auxiliares.-

Artículo 58.- El Foro Político y el Consejo Ejecutivo Provincial, podrán constituir o autorizar el funcionamiento de

toda aquella organización auxiliar que consideren convenientes para la buena marcha del Partido.-

Artículo 59.- El funcionamiento de estas Organizaciones se adecuará al reglamento que determine la pertinente autoridad partidaria.-

TITULO III.- DE LOS BLOQUES DE DIPUTADOS NACIONALES, PROVINCIALES Y DE REPRESENTANTES MUNICIPALES.-

CAPITULO I.- De los Bloques en General.-

Artículo 60.- Los diputados nacionales, provinciales y los representantes municipales constituirán sus respectivos bloques, dándose su propio reglamento interno de funcionamiento.

Por el solo hecho de aceptar su mandato, se encuentran obligados a ajustar su conducta a las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones que se dicten en su consecuencia y a la Plataforma Partidaria.-

Artículo 61.- Los Bloques podrán solicitar a las autoridades partidarias un pronunciamiento expreso en aquéllos asuntos de gran importancia, en los que no pudieren adoptar una decisión en base a la Plataforma Política Partidaria.-

CAPITULO II.- De los Bloques de Diputados Nacionales y Provinciales.-

Artículo 62.- Los bloques de diputados nacionales y provinciales están obligados a presentar al Foro Político Provincial, un informe anual sobre su actuación, para que ella lo considere en ocasión de se reunión ordinaria.

Los integrantes del bloque están obligados a asistir a dicha reunión, con voz pero sin voto.-

Artículo 63.- Las autoridades de los bloques de diputados nacionales y provinciales están obligadas a presentar dos informes al año al Consejo Ejecutivo Provincial, para que éste los considere en sus reuniones, debiendo concurrir a las mismas con voz pero sin voto.-

CAPITULO III.- De los Bloques de Representantes Municipales.-

Artículo 64.- Los bloques de representantes municipales están obligados a presentar un informe anual al Foro Político Provincial y sus Presidentes deberán concurrir para su tratamiento en la reunión ordinaria, con voz pero sin voto.-

Artículo 65.- Las autoridades de los bloques de representantes municipales están obligadas a presentar dos informes al año, al Consejo Ejecutivo Provincial para que éste los considere en reuniones ordinarias, debiendo concurrir sus Presidentes al tratamiento con voz pero sin voto.-

Artículo 66.- Los bloques de representantes municipales están obligados a presentar un informe anual a la respectiva Asamblea de afiliados.

Los integrantes del bloque están obligados a concurrir a dichas asambleas, con voz y voto, no pudiendo ejercer este último derecho con motivo de la votación del informe referido en el presente artículo.-

Artículo 67.- Las autoridades del bloque de representantes municipales están obligadas a presentar dos informes al año al respectivo Consejo Ejecutivo Provincial y a concurrir a dichas reuniones con voz pero sin voto.-

#### TITULO IV.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE CARGOS PARTIDARIOS Y PÚBLICOS ELECTIVOS.-

Artículo 68.- No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- 1) Los excluidos del Registro Electoral Nacional como consecuencia de disposiciones legales vigentes.-
- 2) El personal superior y subalterno de las fuerzas armadas de la Nación, en actividad y en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio
- 3) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de la Provincia, en actividad o jubilados llamados a prestar servicio
- 4) Los magistrados o funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional, Provincial y Tribunales de Faltas Municipales
- 5) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de Servicio de Obras Públicas de la Nación, Provincias, Municipios o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten Juegos de Azar
- 6) La residencia exigida por la Constitución Nacional o Ley como requisito para el desempeño de los cargos para los que se postulan los candidatos, podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba excepto la testimonial, siempre que figuren inscriptos en el Registro Electoral del Distrito que corresponda.-

#### TITULO V.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL.-

##### CAPITULO I.- De los padrones partidarios.-

Artículo 69.- La Junta Electoral Provincial Partidaria dispondrá la confección del Padrón Provisorio de afiliados durante el mes de enero de cada año, en el que se incluirán aquellos cuya afiliación haya quedado firme el 31 de diciembre anterior.

Los padrones deberán realizarse asegurando la agrupación por orden alfabético de los afiliados de cada comuna o subdividiendo a estas en caso de ser necesario por razones de extensión territorial y deberán consignarse los siguientes datos:

- a) Número de orden.
- b) Apellidos y Nombres completos.
- c) Tipo y número de documento de identidad (L.C, L.E, DNI o DNI para extranjeros.).-
- d) Número de afiliado.
- e) Domicilio del afiliado.

Artículo 70.- Durante los diez días subsiguientes el padrón provisorio será exhibido en los locales partidarios, período en el cual los afiliados podrán efectuar las observaciones que creyeren convenientes. La Junta Electoral Provincial Partidaria considerará dichas observaciones y adoptará resoluciones sobre las mismas dentro de los cinco días subsiguientes.

Artículo 71.- La Junta Electoral Provincial Partidaria dispondrá inmediatamente la confección de los padrones definitivos, los que deberán estar listos cinco días después de la depuración efectuada por la Junta Electoral Provincial Partidaria. Dichos padrones serán los que se usarán para cualquier tipo de consulta electoral provincial partidaria.

## CAPITULO II.- De la elección de autoridades.-

Artículo 72.- La elección de autoridades partidarias se efectuará cada cuatro (4) años. Se regirán por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y en lo que sea aplicable por la Legislación electoral. Para todos los cargos internos se tendrá en cuenta el cupo femenino establecido por la Ley 24012 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 73.- El Consejo Ejecutivo Provincial procederá a convocar a los afiliados a elecciones internas con una anterioridad mínima de treinta días a la fecha fijada para su realización.

Cuando se trate de elecciones de candidatos a cargos públicos electivos convocará a los afiliados con una anterioridad mínima de cuarenta y cinco días a la fecha fijada por la Junta Electoral Nacional y/o Provincial para la presentación de listas de candidatos por el Partido Fortaleza.

Mientras se mantenga vigente la Ley de Lemas u otra Ley electoral similar, quedan suspendidas las disposiciones de esta Carta Orgánica referente a elecciones directas para nominar candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales, debiendo designar los candidatos oficiales de los cuerpos orgánicos del Partido, el Foro Político, por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

La nominación de candidatos a cargos públicos electivos nacionales, mientras esté en vigencia la Ley de lemas, será efectuada por el Foro Político Provincial, por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Mientras esté en vigencia la Ley de Lemas como sistema de elecciones, todo afiliado que cumpla con los requisitos exigidos por la Carta Orgánica y la Ley Electoral vigente (Ley de Lemas) podrá presentar su lista de candidatos dentro del Lema "PARTIDO FORTALEZA" para cubrir cargos públicos electivos provinciales y municipales.-

Artículo 74.- La votación para elección de Autoridades Partidarias será directa y secreta, por lista para cada órgano de gobierno del Partido con arreglo a esta Carta Orgánica, debiéndose adjudicar los mismos por el sistema proporcional denominado D'Hont entre la mayoría y las minorías de los votos emitidos.

### CAPITULO III.- De las tareas previas al acto eleccionario.-

Artículo 75.- La Junta Electoral Partidaria procederá a establecer dentro de los quince días subsiguientes a la convocatoria efectuada, los lugares en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados salvo caso de fuerza mayor.

A partir de los 10 días de tomada la resolución que determina el párrafo anterior, se procederá a la exhibición de los padrones de afiliados juntamente con la nomina de las mesas receptoras de votos que funcionarán y su ubicación en todos los locales partidarios.-

Artículo 76.- La Junta Electoral Provincial Partidaria procederá a recepcionar las listas de candidatos a ocupar los cargos a elegir, a partir del sexto día posterior a la convocatoria y por un lapso de diez días.

La presentación de las listas deberá ser efectuada por triplicado en papel oficio rayado y sin membrete, debiendo cumplir con los siguientes recaudos:

- 1) Apellidos y nombres completos del candidato y cargo para el que se postula.
- 2) Tipo y número de documento de identidad y número de afiliado del candidato.
- 3) Firma del candidato prestando conformidad a su postulación.

- 4) Nómina de afiliados que apoyen la presentación de la lista, indicando nombres y apellidos completos, tipo y número del documento de identidad, número de afiliado y domicilio, debiendo ser firmada por los mismos y en una cantidad no inferior al 5% del padrón partidario correspondiente.
- 5) Apellidos y nombres completos de los apoderados, titular y suplente, indicando tipo y número de documento de identidad, número de afiliado y constituyendo domicilio a los efectos de las citaciones a que hubiere lugar con respecto a sus funciones, no pudiendo serlo los integrantes del Tribunal de Conducta, Junta Electoral Partidaria y Comisión de Control Patrimonial.-
- 6) Color que se solicita.
- 7) Agrupación, si existe, que apoye la lista.

Artículo 77.- Las listas que se hubieren presentado, serán exhibidas durante cinco días contados a partir del vencimiento del plazo de presentación, pudiendo los afiliados o los apoderados de listas, efectuar observaciones a las mismas.-

Artículo 78.- Vencido el plazo al que se refiere el Art. anterior, se dará vista por dos días al apoderado de la lista que fuere observada, ya sea por los afiliados o por la Junta Electoral Partidaria, para que rebata las observaciones o sustituya a los candidatos.-

Artículo 79.- Contestada la vista conferida o vencido el plazo sin hacerlo o no habiéndose hecho observaciones, la Junta Electoral Partidaria considerará las listas y dictaminará dentro de los tres días siguientes aprobando o desechando bajo resolución fundada y asignando colores, teniendo en cuenta lo resuelto.-

Artículo 80.- Los apoderados de las listas aprobadas tendrán un plazo de cinco días para presentar cinco ejemplares impresos, en papel de color asignado e indicación del mismo en letras, de quince centímetros de ancho por veinte centímetros de alto, con los nombres y apellidos completos de los candidatos y el cargo al que se postulan por cada organismo, pudiendo ir unidas en un solo cuerpo, las para distintos organismos, pero punteadas para facilitar su separación. La oficialización consistirá en el sellado y firmado por parte de la Junta Electoral Partidaria, de los ejemplares a que se hace mención en el párrafo anterior, debiendo ser uno de ellos, devuelto al apoderado de la lista, para constancia del acta.-

Artículo 81.- Los apoderados de las listas aprobadas presentarán en la ocasión señalada en el Art. anterior, la nómina completa de afiliados que actuarán como fiscales ante

las mesas receptoras de votos, el día de la elección pudiendo acreditarse solo dos por mesa para actuar alternadamente.

La justicia federal con competencia electoral podrá nombrar veedor de los comicios partidarios a pedido de parte interesada, quién se hará cargo de los honorarios y gastos de todo tipo.

Las decisiones que adopte la Junta Electoral, desde la fecha de convocatoria a elecciones internas hasta el escrutinio definitivo inclusive, deberán ser notificadas dentro de las veinticuatro horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el juez federal con competencia electoral, quien decidirá el recurso sin mas trámite dentro de las veinticuatro horas de promovido el incidente y su resolución será inapelable.-

#### CAPITULO IV.- Del acto eleccionario.-

Artículo 82.- La Junta Electoral Partidaria adoptará las medidas necesarias para que con la debida antelación se encuentren en poder de las autoridades de cada mesa, que serán un Presidente y dos Vocales, la urna, dos juegos de padrones, dos juegos de actas de apertura, observaciones e impugnaciones, cierre y escrutinio, un ejemplar autenticado de boletas de cada lista oficializada, ejemplares de boletas para sufragar y demás elementos necesarios.-

El acto comicial se desarrollará entre las ocho y dieciocho horas del día establecido.-

Artículo 83.- El día del comicio, las autoridades de mesa deberán encontrarse en el lugar fijado para su instalación, con una antelación de treinta minutos a la hora de apertura del acto eleccionario y luego de acreditados los fiscales de las listas, se procederá a verificar las condiciones materiales del cuarto oscuro y colocación de boletas de las listas intervinientes.

El Presidente de mesa, a continuación lacrará y sellará la urna, luego de comprobar que no contiene nada y labrará el acta de apertura donde dejará constancia de cualquier observación o inconveniente que se hubiere presentado y señalar si ha sido subsanado, la que será firmada por las autoridades de mesa y los fiscales acreditados.-

Artículo 84.- Las autoridades de mesa procederán a recibir el voto de los afiliados dejando constancia de la hora de iniciado el comicio.

Los afiliados que fueren a votar deberán acreditar su identidad con el documento que figure en el padrón partidario.-

Artículo 85.- Las autoridades de mesa y los fiscales acreditados, podrán observar o impugnar la emisión de un

sufragio cuando no se ajuste a lo normado o se refiera a la identidad de un votante.

El voto observado o impugnado se introducirá en un sobre que se cerrará y en cuyo exterior se dejará constancia del nombre y apellido del sufragante y se labrará acta exponiendo el motivo de la observación o impugnación.-

Artículo 86.- A la hora establecida en el Art.84 se procederá a cierre del acto eleccionario, no pudiéndose recepcionar más votos a partir de ese momento. Se procederá a labrar el acta de cierre del comicio y a contar el número de votantes y de votos, lo que se efectuará en presencia solamente de las autoridades de mesa y fiscales acreditados.-

Artículo 87.- En caso de que hubiere alguna diferencia de cinco en más o en menos, entre el número de votantes y el número de votos emitidos en la urna, se dejará constancia de dicha circunstancia en el Acta y se colocarán en la urna los sobres conteniendo los votos emitidos, un ejemplar del padrón utilizado, la planilla de votantes y un ejemplar de las actas de apertura, observaciones e impugnaciones, cierre y escrutinio, procediéndose a lacrarla y sellarla nuevamente. El otro ejemplar de las actas mencionadas se colocarán en un sobre provisto al efecto, el que será sellado y lacrado.-

Artículo 88.- Todos estos elementos se harán llegar a la Junta Electoral Provincial Partidaria por el medio más rápido y seguro.-

Artículo 89.- Cuando el número de sobres conteniendo los votos emitidos coincidiera con el de votantes, según la planilla o hubiere una diferencia menor de cinco, en más o en menos, el Presidente de mesa procederá a efectuar el escrutinio provisorio. Concluido el mismo se labrará el acta pertinente y se otorgará una copia a los fiscales acreditados. Luego se colocarán todos los elementos empleados en la votación, debidamente ordenados, juntamente con los sobres conteniendo votos observados o impugnados y un ejemplar del padrón utilizado, la planilla de votante y un ejemplar de las actas de apertura, observaciones e impugnaciones, cierre y escrutinio dentro de la urna, la que procederá a lacrarla y sellarla. El otro ejemplar de las actas mencionadas se colocará en un sobre previsto al efecto, el que también será cerrado, sellado y lacrado. La urna y el sobre se harán llegar a la Junta Electoral Provincial Partidaria por el medio más rápido y seguro.-

Artículo 90.- Recibida las urnas y los sobres correspondientes, la Junta Electoral Partidaria procederá a efectuar el escrutinio definitivo, considerando:

- a) Los resultados de aquellas urnas que no hubieren merecido observaciones por parte de las autoridades de mesa o de los fiscales de listas acreditados, se tendrán por definitivos.
- b) Procederá a anular aquellas urnas que se encuentren en la situación prevista en el art. 89, luego de aprobado lo asentado en las actas.
- c) Las observaciones e impugnaciones que se hubieren efectuado en las restante y adoptará resoluciones efectuando el correspondiente escrutinio.

Artículo 91.- Terminadas las tareas establecidas en el art. 92, la Junta Electoral Provincial Partidaria procederá a concluir el escrutinio definitivo.

El resultado de los comicios internos será publicado y comunicado al Juez Federal con competencia electoral dentro de las veinticuatro horas de la conclusión del escrutinio definitivo, debiendo en el mismo plazo, comunicar las decisiones que adoptare y el fallo podrá ser apelado dentro de las cuarenta y ocho horas ante el Juez Federal con competencia electoral que deberá decidirlo sin más trámite dentro de las setenta y dos horas de promovido.

Los recursos previstos en los párrafos anteriores se interpondrán debidamente fundados ante la Junta Electoral Partidaria, la que elevará el expediente de inmediato.

Las resoluciones judiciales que se dicten a posteriori del escrutinio definitivo serán susceptibles de apelación por ante la Cámara correspondiente, dentro de los tres días de notificadas. El recurso se interpondría debidamente fundamentado ante el Juez Federal con competencia electoral, quien lo remitirá de inmediato al Superior, el que deberá decidirlo sin más trámite, dentro de los cinco días de recibirlo. En ningún caso se admitirá la recusación, sea con o sin causa, de los magistrados intervinientes.

A los dos días de finalizado el comicio y cumplidas las disposiciones legales establecidas, se procederá a la proclamación de los candidatos elegidos.-

Artículo 92.- Salvo disposición de esta Carta Orgánica en contrario, para la elección de candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales y para ser delegados al Foro Político y el Consejo Ejecutivo provincial, en caso de oficializarse una sola lista, se procederá a la proclamación de sus integrantes. En caso de oficializarse más de una lista, se aplicarán las normas de este Título.-

#### TITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 93.- Los casos no previstos en esta Carta Orgánica, serán resueltos por las autoridades partidarias.-

Artículo 94.- Los afiliados que integraren organismo que se atribuyan la pertenencia al Partido y no se encuentren autorizados o invocaren una representación no legitimada por las autoridades partidarias, incurrirán en in conducta partidaria.-

Artículo 95.- Las renunciaciones dentro del Partido Fortaleza son siempre indeclinables.-

Artículo 96.- En caso de emergencia grave que impida las reuniones de los cuerpos directivos del Partido, la autoridad de éste será asumida por el Presidente del Foro Político Provincial, el del Consejo Ejecutivo Provincial y uno de los Secretarios cualquiera de esos cuerpos, la que durará hasta que desaparezcan las causas de la emergencia.-

CESAR HONORIO BARRIOS  
PRESIDENTE  
FORO POLITICO

NORMA BEATRIZ PORTILLO  
PRESIDENTE